

Propuesta modificada de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo, relativo a la creación de una Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo ⁽¹⁾

(92/C 130/03)

COM(92) 96 final

(Presentada por la Comisión, en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE, el 27 de marzo de 1992)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando que el Tratado de 22 de julio de 1975, por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas ha modificado el procedimiento por el que se da descargo a la Comisión en la ejecución del presupuesto y que, por consiguiente, es oportuno actualizar el procedimiento por el que se da descargo al consejo de administración de la Fundación, habida cuenta del procedimiento modificado, tal como se establece en el artículo 206 *ter* del Tratado CEE;

Considerando que, en todos los textos en los que se menciona la comisión de control, dicho Tratado de 22 de julio de 1975 ha sustituido los términos «comisión de control» por los de «Tribunal de Cuentas»;

Considerando que las Actas de adhesión de la República Helénica ⁽²⁾ y del Reino de España, así como de la República Portuguesa ⁽³⁾ han ampliado el número y composición del consejo de administración y que, por consiguiente, es conveniente adaptar el presente Reglamento;

Considerando que es oportuno contemplar la remisión del informe general anual de la Fundación a todas las instituciones comunitarias interesadas;

Considerando que es, pues, conveniente modificar el Reglamento (CEE) n° 1365/75 ⁽⁴⁾;

Considerando que el Tratado CEE no ha previsto, para la adopción del presente Reglamento, otros poderes de acción que los del artículo 235,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1365/75 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 1 del artículo 6 será sustituido por el siguiente texto:

«1. El consejo de administración estará compuesto por treinta y nueve miembros, con la siguiente distribución:

- a) doce miembros en representación de los Gobiernos de los Estados miembros;
- b) doce miembros en representación de las organizaciones de empresarios;
- c) doce miembros en representación de las organizaciones de trabajadores;
- d) tres miembros en representación de la Comisión.

2) El artículo 13 será sustituido por el siguiente texto:

«Artículo 13

Con fecha, a más tardar, de 31 de marzo, el director elaborará y el consejo administrativo aprobará el informe general anual sobre las actividades, la situación financiera y las perspectivas de la Fundación, y lo remitirá a la Comisión, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Tribunal de Cuentas.»

3) El artículo 15 será sustituido por el siguiente texto:

«Artículo 15

1. El consejo de administración remitirá anualmente a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo, un estado de los ingresos y gastos previstos. Dicho estado, que incluirá una plantilla de personal, será remitido por la Comisión al Consejo y al Parlamento con el anteproyecto de presupuesto de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO n° C 23 de 31. 1. 1991, p. 27.

⁽²⁾ DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 107.

⁽³⁾ DO n° L 302 de 15. 11. 1985, p. 391.

⁽⁴⁾ DO n° L 139 de 30. 5. 1975, p. 1.

2. La autoridad presupuestaria determinará los créditos disponibles con cargo a la subvención destinada a la Fundación.

A dichos créditos se aplicará el procedimiento vigente para la transferencia de créditos de capítulo a capítulo.

La autoridad presupuestaria fijará la plantilla de personal de la Fundación.

3. El consejo de administración elaborará el estado de ingresos y gastos antes del comienzo del ejercicio presupuestario, ajustándolo a la subvención asignada por la autoridad presupuestaria. La Comisión remitirá a la autoridad presupuestaria el estado de cuentas así elaborado.»

4) El artículo 16 será sustituido por el siguiente texto:

«Artículo 16

1. Las disposiciones financieras aplicables a la Fundación se adoptarán en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del Tratado.

El interventor de la Comisión controlará los compromisos y los pagos de todos los gastos y la comprobación y el cobro de todos los ingresos de la Fundación.

2. Todos los años, a más tardar el 31 de marzo, el consejo de administración comunicará a la Comisión, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas las cuentas de gestión, el análisis de la gestión financiera y el balance financiero de la Fundación correspondientes al ejercicio trans-

currido. El Tribunal de Cuentas los examinará en las condiciones previstas en el artículo 206 *bis* del Tratado.

3. El Tribunal de Cuentas remitirá a las autoridades responsables del descargo y a la Comisión, a más tardar el 30 de noviembre, su informe anual junto con las respuestas de la Fundación a las observaciones del Tribunal de Cuentas y garantizará su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Antes del 30 de abril del año siguiente, el Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, que decidirá por mayoría cualificada, dará descargo al consejo de administración de la Fundación, según el procedimiento previsto en el artículo 206 *ter* del Tratado.»

5) El artículo 17 será sustituido por el siguiente texto:

«Artículo 17

Las disposiciones relativas al personal de la Fundación serán aprobadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta del Parlamento.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.